



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Guillermo Vera Oviedo, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo el 25 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Luis Guillermo Vera Oviedo, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 25 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 22 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado registra una (01) medida disciplinaria de amonestación en apelación pendiente y tres (03) investigaciones preliminares en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación se valora las quejas, denuncias e investigaciones que se encuentran en trámite, sin afectar el principio de presunción de licitud consagrado en el artículo 246° numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Por lo que, al ser preguntado en el acto de su entrevista personal, brindó sus descargos respectivos, lo que resultó satisfactorio para este Colegiado, advirtiéndose que luego de ello no se le ha impuesto otra medida disciplinaria.

b) Participación Ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 023-2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.48 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.74 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación se advierte niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.75 y un promedio de 1.25, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, contando con una Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional así como con estudios concluidos de Doctorado, ambos en la Universidad Nacional de San Agustín.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2018-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Luis Guillermo Vera Oviedo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**

